



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN  
RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE



**EXPEDIENTE N.º ERM.2026035467**

Chulucanas, 15 de agosto de 2026

**VISTO:**

El Informe N.º 000009-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, de fecha 15 de agosto de 2026; el escrito de renuncia presentado por RICARDO CÉSAR ESPINOZA NIMA, de fecha 27 de julio de 2026; la Resolución N.º 00209-2026-JEE-MORR/JNE de admisión de lista de inscripción, emitida en el expediente N.º ERM.2026013170 y la Resolución N.º 00342-2026-JEE-MORR/JNE de aceptación de renuncia, emitida en el expediente N.º ERM.2026030299; el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas correspondiente a las Elecciones Municipales 2022, emitida en el expediente N.º ERM.2022054511; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 51 de la Constitución Política del Perú consagra el **principio de supremacía constitucional**, al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía. **En consecuencia, ante un conflicto o incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, prevalece la norma de orden constitucional.** Asimismo, el artículo 38 de la Norma Fundamental dispone que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.
2. Los numerales 3 y 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú atribuyen al Jurado Nacional de Elecciones las funciones de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y de las **demás disposiciones referidas a materia electoral, así como de administrar justicia en materia electoral.**
3. En concordancia con ello, el artículo 44 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular, cuyas funciones y atribuciones son las previstas en la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en la propia Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones determina las funciones que dichos órganos electorales ejercen



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN  
RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE



dentro de su respectiva jurisdicción, entre ellas, **administrar justicia en primera instancia y velar por el cumplimiento de las normas electorales dentro de su jurisdicción.**

4. El artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, recoge el principio de **lealtad constitucional y debido proceso**, en virtud del cual los órganos del sistema electoral **actúan con sujeción a la Constitución y las leyes, así como con irrestricto respeto de los derechos fundamentales, del orden democrático y de las garantías del debido proceso o procedimiento.**
5. El 16 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política “Alianza para el Progreso” presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, en la cual **RICARDO CÉSAR ESPINOZA NIMA fue consignado como candidato a alcalde y RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS como candidato a primer regidor provincial**; solicitud que fue admitida a trámite mediante la Resolución N.° 00209-2026-JEE-MORR/JNE, del 30 de junio de 2026.
6. El 27 de julio de 2026, **RICARDO CÉSAR ESPINOZA NIMA presentó su renuncia irrevocable a la candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón**, la cual fue aceptada por este Jurado Electoral Especial mediante la Resolución N.° 00342-2026-JEE-MORR/JNE, del 31 de julio de 2026.
7. Por su parte, de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 1 de noviembre de 2022, **RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS fue proclamado alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, cargo que ejerce actualmente.**
8. Mediante el Informe N.° 000009-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, del 15 de agosto de 2026, la coordinadora de fiscalización de este Jurado Electoral Especial puso en conocimiento del Pleno diversas notas periodísticas que informan sobre alcaldes en ejercicio que participan en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 como candidatos a primeros regidores. Entre los casos mencionados se encuentra el de RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón y candidato a primer regidor provincial por la organización política “Alianza para el Progreso”.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN  
RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE



9. En consecuencia, **como resultado de la renuncia del candidato a alcalde**, la lista de candidatos de la organización política “Alianza para el Progreso” permanece en competencia sin candidato para dicho cargo, mientras que RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, continúa integrándola como candidato a primer regidor provincial. **Ante esta situación sobrevenida, corresponde evaluar si la permanencia de su candidatura resulta compatible con la prohibición de reelección inmediata de alcaldes prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.**
10. El tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece textualmente lo siguiente:
- “Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes.** *Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución”.* (Subrayado y negrita nuestro).
11. El artículo 19 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, **establece que la renuncia de uno o más candidatos no invalida la inscripción de los demás, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa.** En concordancia con ello, el artículo 42 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante la Resolución N.° 0848-2025-JNE, dispone que el retiro, la renuncia, la exclusión o el fallecimiento de alguno de los integrantes de la lista no invalida la inscripción de los demás candidatos.
12. Asimismo, el artículo 23 de la Ley de Elecciones Municipales establece que el presidente del Jurado Electoral Especial proclama alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta; mientras que su artículo 25 dispone que la votación municipal se realiza por lista y que los regidores son elegidos conjuntamente con el alcalde. A su vez, el artículo 24 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN  
RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE



13. De la interpretación conjunta de dichas disposiciones se advierte, preliminarmente, que la renuncia del candidato a alcalde antes aludido, pese a no invalidar la participación de la lista, coloca objetivamente a RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, actual alcalde y candidato a primer regidor provincial, en una posición jurídicamente inmediata respecto del ejercicio de la alcaldía. De esta forma, si la organización política obtiene la votación más alta, indefectiblemente y por imperio de la ley, el referido candidato a primer regidor, actual alcalde provincial en ejercicio, accedería nuevamente a dicho cargo durante el periodo municipal inmediato siguiente, lo que —como se ha señalado— objetivamente constituiría materialmente una reelección y, en consecuencia, su elección en tales circunstancias produciría el resultado prohibido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
14. Por su parte, el artículo 41 del referido Reglamento regula las causales por las cuales el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato. **Sin embargo, dicha disposición no contempla expresamente el supuesto en el que un alcalde en ejercicio, inscrito como candidato a primer regidor, permanezca en una lista cuyo candidato a alcalde haya renunciado.**
15. No obstante, debido a que la evaluación de la situación descrita podría dar lugar a una decisión que afecte la permanencia de la candidatura de RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, **corresponde garantizar previamente su derecho de defensa y el de la organización política, permitiéndoles formular sus descargos y presentar la documentación que estimen pertinente antes de que este Jurado Electoral Especial emita el pronunciamiento que corresponda.**
16. Para tal efecto, este Jurado Electoral Especial considera necesario aplicar, **de manera excepcional y únicamente** en su dimensión procedimental, las reglas previstas para la tramitación del procedimiento de exclusión, **sin que ello suponga extender sus causales sustantivas a un supuesto no regulado ni adelantar opinión respecto de la permanencia de la candidatura materia de evaluación.**
17. De la interpretación conjunta de dichas disposiciones se advierte, preliminarmente, que la renuncia del candidato a alcalde antes aludido, pese a no invalidar la participación de la lista, coloca objetivamente a RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, actual alcalde y candidato a primer regidor provincial, en una posición jurídicamente inmediata respecto del ejercicio de la alcaldía. De esta forma, si la organización política obtiene la votación más



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN**  
**RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE**



alta, indefectiblemente y por imperio de la ley, el referido candidato a primer regidor, actual alcalde provincial en ejercicio, accedería nuevamente a dicho cargo durante el periodo municipal inmediato siguiente, lo que —como se ha señalado— objetivamente constituiría materialmente una reelección y, en consecuencia, su elección en tales circunstancias produciría el resultado prohibido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

18. Debe precisarse que el presente procedimiento se desarrolla con observancia de los principios de imparcialidad, legalidad y conservación del voto y en pro de la participación, previstos en los artículos VII, VIII y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones. En consecuencia, **su inicio excepcional no supone la creación ni la aplicación anticipada de una causal de exclusión no prevista en el ordenamiento electoral**, ni implica adelanto de opinión respecto de la permanencia de la candidatura materia de evaluación, sino que tiene por finalidad garantizar el derecho de defensa antes de emitir el pronunciamiento que corresponda.
19. En consecuencia, **corresponde iniciar, con carácter excepcional, el procedimiento de exclusión respecto de RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS...** y correr traslado de la presente resolución, del Informe N.° 000009-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE y de sus anexos, al personero legal de la organización política “Alianza para el Progreso” y al referido candidato, a fin de que, dentro del plazo de dos (2) días calendario, formulen sus descargos y presenten la documentación que estimen pertinente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Morropón, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **INICIAR**, con carácter excepcional, el **PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN** respecto de RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, candidato a primer regidor provincial para la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por la organización política “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, ante la situación sobrevenida producida por la renuncia del candidato al cargo de alcalde y su posible incidencia respecto de la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo Segundo.** - **CORRER TRASLADO** del Informe N.° 000009-2026-MCP-



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN**  
**RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE**



JEEMORROPON-ERM2026/JNE y de sus anexos<sup>1</sup> al personero legal de la organización política “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, para que, dentro del plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, presente los descargos y la documentación que estime pertinente, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin la presentación de sus descargos.

**Artículo Tercero. - CORRER TRASLADO** del Informe N.° 000009-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE y de sus anexos<sup>2</sup> a RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, candidato a primer regidor provincial para la Municipalidad Provincial de Morropón, para que, dentro del plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, presente los descargos y la documentación que estime pertinente, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin la presentación de sus descargos.

**Artículo Cuarto. - NOTIFICAR** la presente resolución, conjuntamente con el Informe N.° 000009-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE y sus anexos<sup>3</sup>, al personero legal de la organización política “ALIANZA PARA EL PROGRESO” y a RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, mediante el Sistema de Casillas Electrónicas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al Reglamento de Notificaciones.

**Artículo Quinto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

***Regístrese, comuníquese y publíquese.***

**Ss.**

**JUAN LUIS ALEGRÍA HIDALGO**

Presidente

---

<sup>1</sup> El Informe de Fiscalización y sus anexos se encuentran disponibles para su visualización en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo enlace es: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/> (Ingresar al proceso electoral: Elecciones Regionales y Municipales 2026 y poner el número de expediente).

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Ibídem.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN**  
**RESOLUCIÓN N° 00509-2026-JEE-MORR/JNE**



**RAMIRO ANTONIO CALLE CALLE**

Segundo Miembro

**MARTÍN HOMERO CRUZ VARILLAS**

Tercer Miembro

**GUILLERMO FRANCISCO MONZÓN HUERTAS**

Secretario Jurisdiccional

**JAVN**